



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/170/2019

**Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124619**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas, del día cinco de julio de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 21 de junio de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/450/2019-PIII**, derivada de la solicitud de información con número de folio **00124619**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/022/2019**, y para analizar la clasificación en su modalidad de reserva total de la información interés del solicitante, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución de fecha 21 de junio de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/450/2019-PIII**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00124619**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/022/2019**.
- V. Lectura del oficio **DOOTSM/UACYT/4578/2019**, así como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/118/2019** de fecha 24 de mayo de 2019.
- VI. Lectura del oficio **DAJ/1922/2019**, así como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos, aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019.
- VII. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Clausura de la sesión.

*Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.*

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

**II.- Instalación de la sesión.-** Siendo las doce horas del día cinco de julio de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.-** A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**IV.- Lectura de la resolución de fecha 21 de junio de 2019, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente RR/DAI/450/2019-PIII, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00124619, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/022/2019.- De la lectura de la resolución de fecha 21 de junio de 2019, se desprende que el Órgano Garante, emitió resolución en la cual ordenó lo siguiente:**

"Derivado de lo anterior, con el objeto de dar una respuesta certera<sup>17</sup> que garantice al solicitante que el tratamiento brindado a su solicitud se ajustó plenamente a la Ley de la materia y que goza de plena legalidad, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **REVOCA** el "Acuerdo COTAIP/0103-00124619, de fecha 30 de enero de 2019, así como el "Acuerdo Complementario COTAIP/393-00124619" de ocho de abril del mismo año, emitido por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio del Sistema Infomex Tabasco 00124619, y se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto de la **Licenciada Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.

- Requiera a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la solicitud materia de la presente inconformidad, unidad administrativa que con sustento en lo analizado en esta resolución, deberá presentar solicitud de información reservada de manera total, respecto a "multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por/a Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad" (SIC), de acuerdo a lo previsto en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual fue transcrito en el estudio de la naturaleza de la información del presente fallo y que con claridad precisa que toda la información relacionada con procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es información reservada, en tanto no haya causado estado.

Solicitud que deberá estar debidamente fundada y motivada, indicando que la información requerida es susceptible de reserva en su totalidad.

- Con lo anterior, la citada Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, órgano colegiado que confirmará la determinación del área responsable y emitirá acuerdo de reserva, en el cual los integrantes del Comité

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

de Transparencia deberán analizar de manera individualizada la acreditación de la causal de reserva a la luz del artículo trigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" antes referido y una vez realizada esta motivación se deberá realizar la prueba del daño conforme a los parámetros señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como también, en observancia a los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del Comité de Transparencia y acuerdo de reserva).**

- Cabe precisar que, en este supuesto, el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones;
  - El acta que confirme la clasificación de la información, y
  - El acuerdo de reserva, razonando por qué se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 121, fracción X, de la Ley en la materia, así como lo provisto en el artículo Trigésimo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este acuerdo,
  - Ambos documentos deberán estar suscritos por los integrantes del Órgano Colegiado por mayoría o por unanimidad.
- Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia instruirá a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, con base en el acuerdo de reserva, emita Acuerdo de Negativa de la Información, debidamente fundado y motivado.
- Por otra parte, este Pleno **ordena al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad** previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada como reservada.

De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.

- ✓ Con sustento en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral 189 del mismo ordenamiento, **SE REQUIERE al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto de su órgano de control interno **instaure el procedimiento administrativo interno de responsabilidad que corresponda**, en contra de quien o quienes resulten responsables, de haber entregado información de naturaleza reservada, por disposición del artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hipótesis que encuadre en el contenido del numeral 181 fracción XX de la norma en cita, el cual dispone que es causa de sanción de los Sujetos Obligados. **El entregar a particulares información reservada, contraviniendo lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento; lo anterior, en apego al artículo del mismo ordenamiento.**

De conformidad con los arábigos 45, fracción XXXI y 185 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en los diversos 3, fracción IX, 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Secretaría de Acuerdos de la Ponencia Tercera de este Instituto deberá realizar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las diligencias correspondientes a fin de remitir al ente público **COPIA CERTIFICADA del expediente completo formado con motivo del recurso de revisión RR/DA11450/2019-PIII**, para efectos de que el Órgano de Control Interno del ente público, cuente con las documentales necesarias para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad correspondiente.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

- ✓ Se señala como **domicilio para oír y recibir todas aquellas citas y notificaciones** a que haya lugar, en relación a la sustanciación del mencionado Procedimiento de Responsabilidad Administrativa las oficinas que ocupa este Instituto, mismas que se encuentran ubicadas en la **calle José Martí número 102, Fraccionamiento Lidia Esther, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con código postal 86040.**
- ✓ En ese tenor, la autoridad recurrida deberá remitir a este Órgano Garante dentro de un plazo de **CINCO DÍAS hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **copia certificada** del inicio de dicho procedimiento.
- ✓ Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción 1 del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio **00124619**, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente.
- Asimismo, se **ORDENA** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, retire de inmediato la información que tiene publicada en los Estrados electrónicos de su Portal de Transparencia, por considerarse de carácter reservada.
- La entrega de la información, las determinaciones que en cumplimiento a esta resolución se generen, la información y todas las documentales, habrá de realizarse a través del medio que seleccionó la promovente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Lo anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior."

**V.- Lectura del oficio DOOTSM/UACYT/4578/2019, así como Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/118/2019 de fecha 24 de mayo de 2019.- De la lectura del oficio DOOTSM/UACYT/4578/2019, se desprende que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que se encuentra imposibilitado para entregar la información interés del particular, en virtud de que dicha información se encuentra clasifica como reservada, por encontrarse dentro del Acuerdo de Reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019, y del Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/118/2019.**-----

**VI.- Lectura del oficio DAJ/1922/2019, así como Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos, aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019.- De la lectura del oficio DAJ/1922/2019, se desprende que la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, informó que la información interés del particular, en virtud de que dicha información se encuentra clasifica como**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

reservada, por encontrarse dentro del **Acuerdo de Reserva número 002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019.-----

**VII.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva.-**  
Se procede al análisis de la información de acceso restringido en su modalidad de reserva.-----

### ANTECEDENTES

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 23:18 horas del día 09 de enero del año 2019, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00124619, en la que requirió:

**“multas interpuestas por ese Ayuntamiento derivadas de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (sic).**

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/0095/2019** a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/372/2019** de fecha 24 de enero de 2019, otorgo la respuesta a la solicitud de información realizada por el particular, misma que le fue notificada el día 30 de mayo de 2019, a través del **Acuerdo COTAIP/0103-00122619**, de fecha 30 de enero de 2019.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00021919**, expediente **RR/DAI/450/2019-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera, el cual nos fue notificado a las **15:57 horas**, del día **01 de abril de 2019**, a través del Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación: **“LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.”**-----

Mediante oficio **COTAIP/1040/2019**, se solicitó al **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio **DOOTSM/UACyT/2118/2019** de fecha 04 de abril de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **09:38 horas** del día **08 de abril en curso**.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite **Acuerdo Complementario COTAIP/393-00124619** al **Acuerdo COTAIP/103-00124619**, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio

*Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.*

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

**DOOTSM/UACYT/2118/2019**, y se imponga de lo manifestado por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.-----

Mediante oficio **COTAI/1109/2019** de fecha 08 de abril de 2019, se remitió el Informe correspondiente a que hace referencia el Acuerdo de Admisión de fecha 27 de marzo de 2018.---  
Con fecha 21 de junio de 2019, los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del expediente **RR/DAI/450/2019-PIII**, por lo que para dar cumplimiento a la misma y siguiendo las instrucciones que mediante oficio **PM/1305/2019**, giró el C. Presidente Municipal, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a Información Pública; ésta a través de los oficios **COTAIP/2419/2019** y **COTAIP/2420/2019**, solicitó a la **Directora de Asuntos Jurídicos** y al **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, el cumplimiento de la resolución de fecha 21 de junio de 2019, en los términos de señalados en la misma.-----

Mediante oficio **COTAIP/2421/2019**, se solicitó a la Contraloría Municipal, quien resulta ser el órgano de control interno del H. Ayuntamiento, procediera en términos de lo ordenado en los resolutiveos tercero y cuarto de la citada resolución.-----

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2516/2019**, en observancia a lo ordenado en la resolución de fecha 21 de junio de 2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación a los **Acuerdos de Reserva 002/2019** y **DOOTSM/UAJ/002/2019**, los cuales fueron previamente aprobados en Sesión Extraordinaria De Comité **CT/089/2019** y **CT/118/2019**, de fecha 24 de abril y 24 de mayo de 2019, del índice de Reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, /respectivamente. -----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficios **DOOTSM/UACyT/4578/2019**, **DAJ/1922/2019**, remiten el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Directora de Asuntos Jurídicos, respetivamente, para el cumplimiento a la resolución de fecha 21 de junio de 2019.-----

Antes de entrar al análisis de las respuestas otorgadas por las Direcciones señaladas con antelación, este Órgano Colegiado, considera necesario resaltar que en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/118/2019** de fecha 24 de mayo de 2019, los que integramos este Órgano Colegiado, en cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019 dictada en autos del expediente



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**RR/DAI/448/2019-PI**, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00124719**, nos pronunciamos en los términos de los considerandos I y II, los cual se reproducen a continuación:

"I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3326/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité, advierte que el **Acuerdo de Reserva 002/2019**, del índice de reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos, suscrito y aprobado por los que integramos este Comité, con fecha 24 de abril de 2019, en Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, el cual deja sin efectos el Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UAJ/001/2019**, aprobado mediante acta de Comité **CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019; por lo tanto, este comité considera procedente confirmar el **Acuerdo de Reserva 002/2019**, en el que se encuentra contenida la **Resolución Administrativa 026/18**, derivada de la **orden de visita 079/18**, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En el Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un juicio, que aún se encuentra en litigio, en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
2. En el Acuerdo de Reserva No. 002/2019, se observa que la información requerida por el particular forma parte de un juicio, el cual se encuentra en litigio ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

II.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de acceso restringido de los documentos de la información que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3326/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité, advierte que el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, y el **Acta de Comité CT/23/2019** de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por los integrantes de éste Comité, y que anexó a su oficio de respuesta dicho Director, en este Acto quedan sin efectos, por no estar sustentados en la causal de reserva correspondiente, es decir, en éstos se observa que se señala como causal de reserva la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo lo correcto el artículo 121 fracción X de la Ley de la Materia, por encontrarse la información interés del solicitante, consisten en la Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18, en virtud de que hacerlo pública, Vulnere la conducción de los expedientes o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.--

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma total** la información consistente en la **Resolución Administrativa número 240/18, derivado de la orden de visita 945/18**, por lo tanto se ordena **modificar el Acuerdo de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019**, en el que se encuentra contenida la **Resolución Administrativa 240/18**, derivada de la **orden de visita 945/18**, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los **Sujetos Obligados**, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- III. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- IV. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de procedencia de la Reserva de información, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

- 1. En virtud de que, se advierte que la información interés del solicitante forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite.
- 2. En virtud de que se observa que la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un procedimiento administrativo que aún no ha causado estado.

Por lo anterior, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 09 de mayo de 2019, dictada en autos del expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, es procedente modificar los acuerdos señalados en el presente considerando, y confirmar la reserva de la información consistente en la **Resolución Administrativa 240/18**, derivada de la **orden de visita 945/18**, que se tramita en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que deberá emitirse un nuevo Acuerdo de Reserva, firmado por los integrantes de este Comité, el cual deberá seguir siendo

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

identificado con el número **DOOTSM-UAJ/002/2019**, del índice de Reserva de la Dirección de Obras.-----

**III.-** De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Trigésimo Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar los Acuerdos de Reserva Números 002/2019 de fecha 24 de abril de 2019 del índice de la Dirección de Asuntos Jurídicos y DOOTSM-UAJ/002/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, aprobados previamente por este Órgano Colegiado en Sesión Extraordinaria de Comité CT/089/2019 y CT/118/2019, respetivamente, Acuerdos en los cuales se encuentran los documentos interés del particular.**-----

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.-** Se confirma el Acuerdo de Reserva número 002/2019 de fecha 24 de abril de 2019 del índice de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual contiene la información interés del particular, aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/089/2019, el cual se encuentran suscrito por los integrantes de este Comité.-----

**SEGUNDO.-** Se confirma el Acuerdo de Reserva número DOOTSM-UAJ/002/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 del índice de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cual contiene la información interés del particular, aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número CT/118/2019, el cual se encuentran suscrito por los integrantes de este Comité.-----

**TRES.-** Se instruye a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que **mediante el Acuerdo de Negativa se le haga llegar al solicitante, ahora recurrente, la presente Acta, así como Acuerdo de Reserva número 002/2019 de fecha 24 de abril de 2019, Acta de**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Sesión Extraordinaria Número **CT/089/2019**, **Acuerdo de Reserva número DOOTSM-UAJ/002/2019** de fecha 24 de mayo de 2019, y Acta de Sesión Extraordinaria Número **CT/118/2019**.-----

**CUARTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.--

**VIII.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**IX.- Clausura de la Sesión. -** Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las trece horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella **intervinieron**. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**

**Lic. Perla María Estrada Gallegos**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
**Presidente**

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública  
**Secretaria**

**Mtro. Babe Segura Córdova**  
Secretario Técnico  
**Vocal**



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD